



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: CRISTO ES LA ROCA DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPEQUEZ".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 585-2006

Guatemala, 16 de mayo del 2006.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que el presidente provisional de la Junta Directiva de la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: CRISTO ES LA ROCA DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPEQUEZ", se presentó a este Ministerio, solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 inciso m) y 36 inciso b) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1 del Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: CRISTO ES LA ROCA DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPEQUEZ", las cuales están contenidas en la Escritura Pública número ciento cuarenta y siete (147) de fecha nueve de octubre del año dos mil, autorizada en el Departamento de Quetzaltenango y, modificada por Escritura Pública número treinta y nueve (39) de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, autorizada en esta ciudad, por los Notarios Joel Isai López Santizo y Jaime Fernando Osorio Alonzo, respectivamente.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS: CRISTO ES LA ROCA DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPEQUEZ", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COBALTINESE,

Carlos Vielmann Montiel
MINISTRO DE GOBERNACION



Erziquel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación

(118950-1) - 25 - mayo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ PILADO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0297-2006

Guatemala, 23 de mayo del 2006.

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA; AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministerios de Economía; Agricultura, Ganadería y Alimentación; y Finanzas Públicas, con sus funciones sustantivas tienen asignadas

competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo; atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola; y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los Ingresos fiscales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 31-2005 del Congreso de la República, aprobó el Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América. Por otra parte, en el Artículo 3.13 del Tratado se establece la administración e implementación que cada país, que forma parte del Tratado deberá adoptar o mantener, con el fin de asignar los volúmenes de contingentes arancelarios, establecidos en el Apéndice I, Notas Generales, Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, debiendo garantizar entre otros, que los procedimientos sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y respondan a las condiciones de mercado; por lo que, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los artículos 23, 25, 27 literales e), m), 29 literal f) y 32 literal c) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDAN:

APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ PILADO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la implementación y asignación de arroz pilado, establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 2. Competencia para la Administración del Contingente Arancelario. El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

Artículo 3. Derecho para importar. Cualquiera persona individual o jurídica podrá solicitar asignación de volúmenes del contingente arancelario, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo.

Artículo 4. Definiciones. Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

- Tratado:** El Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.
- DACE:** Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.
- MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.
- adjudicatario:** Persona individual o jurídica quien solicita y se le asigna un volumen de los contingentes arancelarios para importar.
- contingente arancelario:** Volúmenes de arroz pilado, establecidos en el numeral 13 del Apéndice I de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.
- arroz pilado:** Identificado en las fracciones arancelarias 1006.20.00, 1006.30.10, 1006.30.90 y 1006.40.00
- importador histórico:** La persona natural o jurídica que realice importaciones de arroz pilado procedente de los Estados Unidos de América durante el primer año calendario de la vigencia del Tratado o durante cualquier periodo de importaciones realizadas en forma consecutiva durante cinco años calendario después del año calendario en el cual el Tratado entró en vigencia y pueda acreditarlo con la documentación de importación.
- importador nuevo:** Persona natural o jurídica que no califica como importador histórico, y que solicita participar en la asignación del contingente arancelario.
- record histórico:** a) Importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, realizadas el primer año de vigencia del Tratado, o

- b) El promedio de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, durante cualquier período de importaciones realizadas en forma consecutiva durante cinco años calendario después del año calendario, en el cual el Tratado entró en vigencia.

certificado: Certificado de Adjudicación emitido por el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO

Artículo 5. Disposiciones relativas a la asignación del contingente arancelario de arroz pilado. Para proponer a la DACE la asignación del volumen disponible del contingente arancelario de arroz pilado, correspondiente para el año calendario que se trate, la Comisión deberá observar las disposiciones siguientes:

- a) Durante el primer año calendario a la entrada en vigencia del Tratado, los volúmenes del contingente arancelario de arroz pilado, serán asignados a quienes lo soliciten, de acuerdo a los procedimientos y porcentajes establecidos en este Normativo.
- b) El contingente arancelario se asignará, durante el primer año de vigencia del Tratado de la forma siguiente:
- i. Por orden cronológico de recepción de solicitudes, hasta agotar el contingente arancelario disponible.
- c) A partir del segundo año, el noventa y cinco por ciento (95%), será asignado a importadores históricos, tomando como base el porcentaje de las importaciones realizadas durante el primer año de conformidad a la literal a) de este artículo, decreciendo anualmente en cinco (5) puntos porcentuales hasta alcanzar el 80% en el quinto año; lo restante será asignado a los importadores nuevos.
- d) Del porcentaje de asignación para los importadores históricos establecido en el literal c), la asignación se realizará de la forma siguiente:
- i. La asignación se realizará conforme al porcentaje de las importaciones realizadas durante el primer año, como se establece en la literal c) de este artículo, tomando en cuenta el porcentaje de crecimiento para cada año establecido en el Tratado, o
 - ii. Cuando las solicitudes excedan el volumen del contingente arancelario disponible se repartirán proporcionalmente conforme al promedio de las importaciones históricas dentro del contingente arancelario.
- e) A partir del segundo año, para los importadores nuevos la asignación del contingente arancelario, se realizará de la forma siguiente:
- i. Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos de las mismas, o
 - ii. Cuando las solicitudes excedan el volumen del contingente disponible se repartirán proporcionalmente respecto a todos los volúmenes solicitados;
- f) Para los efectos de la literal a) del artículo 20 de este Normativo; la Comisión tomará como base los datos suministrados por la SAT, relativos a los volúmenes de las importaciones históricas.
- g) Al adjudicatario que se le haya asignado un volumen del contingente arancelario y no realice importaciones debe a más tardar, en la primera semana del mes de septiembre del año que corresponda, dar el aviso a la DACE por escrito para que dicho volumen quede liberado. El adjudicatario que no dé el aviso correspondiente, se le reducirá la cantidad a importar en el año siguiente, en un volumen igual a la cantidad que dejó de importar, salvo que la importación no se haya realizado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, en cuyo caso deberá procederse conforme al artículo 8 de este Normativo.
- h) El volumen asignado no utilizado y el volumen no solicitado será redistribuido en la segunda quincena del mes de septiembre, entre aquellos que soliciten asignación del contingente arancelario del volumen disponible, en la forma siguiente:
- i. Cuando las solicitudes no excedan el volumen del contingente arancelario disponible, se asignarán los valores absolutos de las mismas, o
 - ii. Cuando las solicitudes excedan el contingente arancelario disponible, se repartirán proporcionalmente respecto a todos los volúmenes solicitados.
- i) El importador histórico que no efectúe importaciones durante un (1) año perderá su calidad de importador histórico.
- j) El volumen no importado del contingente arancelario anual, no será acumulativo para el año siguiente.
- k) Un importador nuevo, que realice importaciones en forma consecutiva durante cinco (5) años calendario, después del año calendario en el cual el Tratado entró en vigencia, será considerado como importador histórico.

Artículo 6. Verificación de Información. La DACE podrá efectuar las verificaciones de la información que reciba de los importadores por los medios que considere convenientes, en caso comprobare que la información suministrada no corresponde a la realidad, se efectuarán los ajustes que considere necesarios en los volúmenes adjudicados y en los certificados que tengan vigentes.

Artículo 7. Cuenta corriente de volúmenes de importación. Para los efectos de la administración del volumen a importar dentro del contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de dichos volúmenes por adjudicatario.

Artículo 8. Casos fortuitos y de fuerza mayor que impidan la importación bajo contingente arancelario. El adjudicatario que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado de utilizar el certificado dentro del plazo de vigencia del mismo, podrá solicitar ante la DACE:

- a) La sustitución del certificado por otro, siempre que no exceda del 31 de diciembre del mismo año de su emisión.
- b) El fraccionamiento de las toneladas métricas que le fueron asignadas.
- c) La cancelación del certificado, dentro del plazo de vigencia del mismo, debiendo quedar el volumen correspondiente del certificado cancelado como volumen reasignable.

Las solicitudes indicadas en las literales anteriores deberán hacerse por escrito adjuntando el certificado original y los medios de prueba correspondientes, y presentarlas a más tardar tres (3) días hábiles anteriores a la celebración de reunión de la Comisión. La DACE solicitará la recomendación a la Comisión para determinar el caso fortuito o fuerza mayor, para efectos de la sustitución del certificado, de conformidad con el artículo 16 de este Normativo.

CAPÍTULO III REGISTRO DE IMPORTADORES

Artículo 9. Requisitos para inscribirse. Las personas interesadas en beneficiarse de importar bajo el contingente arancelario, deberán presentar su solicitud ante la DACE, tres (3) días hábiles antes de la reunión de la Comisión, proporcionando para el efecto la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica y fotocopia de cédula de vecindad o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- c) Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad cuando sea persona individual o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- d) Fotocopia legalizada de la constancia de Número de Identificación Tributaria;
- e) Domicilio fiscal y comercial;
- f) Lugar para recibir notificaciones y comunicaciones;
- g) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, según sea el caso;
- h) Número de teléfono, fax y designación de correo electrónico, si los tuviere;
- i) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- j) Sello de la empresa, y
- k) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

La solicitud que sea aprobada se le asignará un número de registro. Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

Artículo 10. Anulación del registro. En el caso que la DACE comprara falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 9, se procederá de inmediato a anular el registro y todos aquellos certificados que hayan sido emitidos a nombre del adjudicatario. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN

Artículo 11. Solicitudes de asignación. La solicitud de asignación deberá presentarse ante la DACE a más tardar tres (3) días hábiles antes de la reunión correspondiente de la Comisión. Será admitida únicamente una solicitud por adjudicatario registrado, en la cual puede incluir una o varias fracciones arancelarias.

Artículo 12. Requisitos para solicitar asignación. Los interesados en solicitar asignación del contingente arancelario, deberán presentar su solicitud ante la DACE, proporcionando para el efecto la información siguiente:

1. Formulario de asignación, proporcionado por la DACE que incluya la información y documentación siguiente:
 - a) Número de registro asignado;
 - b) Nombre, denominación o razón social;
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT);
 - d) Domicilio fiscal y comercial, correo electrónico, número telefónico y de fax, y lugar para recibir notificaciones;
 - e) Nombre del propietario o representante legal;
 - f) Fracción arancelaria y descripción del producto;
 - g) Cantidad a importar, expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
 - h) País de origen;
 - i) Nombre de la persona encargada de importaciones;
 - j) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
 - k) Sello de la empresa, y
 - l) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

**CAPITULO V
DEL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN**

Artículo 13. Solicitud para emitir el Certificado de Adjudicación. El adjudicatario debe presentar a la DACE, la solicitud para que se proceda a emitir los certificados correspondientes, adjuntando para el efecto los documentos siguientes:

1. Formulario de emisión de certificado que incluya la información y documentación siguiente:
 - a) Número de registro asignado;
 - b) Nombre, denominación o razón social;
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT);
 - d) Domicilio fiscal, correo electrónico, número telefónico y de fax;
 - e) Nombre del propietario o representante legal;
 - f) Fracción arancelaria y descripción del producto;
 - g) Volumen asignado y cantidad a importar expresada en toneladas métricas, con dos decimales;
 - h) País de origen;
 - i) Nombre de la persona encargada de importaciones;
 - j) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
 - k) Sello de la empresa, y
 - l) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.
2. Fotocopia de factura comercial;
3. Fotocopia del conocimiento de embarque;
4. Fotocopia de la certificación de origen;
5. Fotocopia del certificado fitosanitario; y
6. Fotocopia del certificado de calidad y peso, el cual será extendido en el país de origen por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA por sus siglas en inglés), o por la Société Générale de Surveillance (SGS) de los Estados Unidos de América o de Guatemala.

Artículo 14. Certificado de Adjudicación. El volumen que se asigne a cada adjudicatario, será garantizado mediante la emisión de un "Certificado de Adjudicación" emitido por la DACE, el cual no podrá ser transferido, ni negociado de manera alguna y solamente podrá prorrogarse por un motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y permitirá un margen de variación del uno por ciento (1%); al volumen adicional al porcentaje autorizado, se le aplicará el Derecho Arancelario a la Importación que le corresponda.

Cuando el volumen correspondiente a un certificado esté cubierto por más de un conocimiento de embarque marítimo o terrestre, a requerimiento escrito del adjudicatario, la DACE podrá sustituir dicho certificado por varios que sumen el volumen amparado por el original, siempre que se mantengan todas las condiciones originales. La titularidad de un certificado no exime del cumplimiento de las regulaciones internas vigentes al momento de la importación.

Artículo 15. Información del Certificado de Adjudicación. El certificado contendrá la información siguiente:

- a) Indicación de que es un certificado para la importación dentro del Tratado;
- b) Descripción del producto a importar;
- c) Fracción arancelaria;
- d) Número de certificado;
- e) Nombre, denominación o razón social del adjudicatario;
- f) Número de Identificación Tributaria;
- g) Domicilio fiscal;
- h) Número de registro;
- i) Cantidad a importar expresada en toneladas métricas;
- j) Variación del uno por ciento (1%);
- k) País de origen;
- l) Fecha de emisión y de vencimiento;
- m) Firma y sello autorizados.

Artículo 16. Vigencia del certificado. El certificado tendrá vigencia para el año calendario al que corresponda la asignación del contingente arancelario, de por lo menos noventa (90) días a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda el 31 de diciembre de ese año. De no utilizarse el certificado dentro del plazo, no podrán adjudicarse nuevos volúmenes al adjudicatario de que se trate, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante la DACE.

Artículo 17. Liquidación del certificado. El adjudicatario deberá presentar a la DACE, dentro de los veinte (20) días posteriores a la utilización del certificado, fotocopia de la Declaración Aduanera de Importación. Si no presenta dicho documento, no se le emitirá certificado en la próxima solicitud que presente.

**CAPITULO VI
DE LA COMISION**

Artículo 18. Integración de la Comisión. Se crea una Comisión como órgano de apoyo administrativo, para la asignación y distribución del contingente arancelario. La administración de los contingentes arancelarios corresponde a la DACE.

La Comisión estará integrada por un representante titular de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía, quien preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Intendencia de Aduanas de la SAT.

Las instituciones indicadas designarán un representante suplente.

Artículo 19. Acreditación de los representantes. La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se notificará por escrito ante la DACE. Las instituciones podrán sustituir a sus representantes cuando lo estimen conveniente, debiendo notificarlo.

Artículo 20. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Conocer las solicitudes de inscripción y asignación, y recomendar a la DACE, con base a lo establecido en este Normativo, la inscripción y la asignación de los volúmenes de los contingentes arancelarios;
- b) Revisar anualmente a los adjudicatarios que cambiarán a estatus de importador histórico;
- c) Verificar la información presentada para la asignación del contingente arancelario y recomendar a la DACE el rechazo de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos o muestren inexactitud en los datos, y
- d) Calificar las causas de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere el artículo 8 de este Normativo.

Artículo 21. De la Secretaría. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la DACE, en donde se le proporcionará espacio físico y los recursos correspondientes para su funcionamiento.

Artículo 22. Reuniones. La primera reunión ordinaria para la asignación del contingente arancelario de un año calendario, se llevará a cabo el primer miércoles del mes de noviembre del año anterior. Las demás reuniones ordinarias se realizarán el primer miércoles de febrero, mayo, agosto del año que se trate y la reunión de reasignación se llevará a cabo el tercer miércoles del mes de septiembre, previa convocatoria de la DACE. Cuando la fecha indicada sea inhábil, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrarán reuniones extraordinarias durante el año a criterio de la DACE o a solicitud escrita de por lo menos dos de sus miembros. La DACE dará a conocer la fecha de una reunión extraordinaria, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación en la página de internet del Ministerio.

La reunión ordinaria podrá obviarse, en caso que la DACE establezca que no es necesario que la misma se lleve a cabo por haberse agotado los volúmenes de los contingentes arancelarios.

Artículo 23. Quórum. El mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión se constituirá con la presencia de 3 miembros. Si media hora después de la establecida en la convocatoria no existiera quórum, la Secretaría elaborará el acta respectiva y la reunión se llevará a cabo en otra fecha, previa convocatoria.

Artículo 24. Adopción de decisiones. La Comisión adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que éste no se alcance, se procederá a votación, la decisión será adoptada con mayoría simple de los miembros presentes. En caso de existir empate en la votación, el Presidente de la Comisión ejercerá doble voto.

Artículo 25. Actas. La Secretaría elaborará el acta de cada reunión en la que se dejará constancia de las asignaciones y reasignaciones y de cualquier otro asunto tratado, debiendo entregar una copia a los participantes de la Comisión en la próxima reunión y entregará por escrito a cada interesado el resultado de su solicitud, tres (3) días hábiles después de celebrada la reunión.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 26. Transitorio. Para el año 2006, la DACE recibirá las solicitudes de inscripción y asignación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Normativo, posterior a la inscripción de las empresas, la DACE tendrá diez (10) días hábiles para asignar los volúmenes dentro del contingente arancelario conforme a disposiciones en el artículo 5 de este Normativo.

Artículo 27. Recepción de solicitudes. Toda la documentación requerida en las solicitudes que se reciban en la DACE debe presentarse en sobre cerrado. La DACE sellará el sobre con fecha, hora y firma de recepción y entregará al interesado constancia de recibo.

Artículo 28. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de internet, el volumen del contingente arancelario que estará vigente para el año siguiente a más tardar el 15 de octubre de cada año.

Los formatos de los formularios de inscripción y asignación, estarán a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica www.mineco.gob.gt o en la dirección que el Ministerio designe.

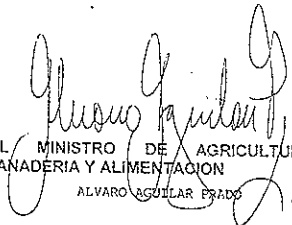
Artículo 29. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE en consulta con la Comisión.

Artículo 30. Vigencia. El presente normativo será publicado en el Diario de Centro América y empezará a regir simultáneamente a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.

COMUNÍQUESE,


 EL MINISTRO DE ECONOMIA
 NARCISO CUEVAS QUEZADA




 EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
 GANADERIA Y ALIMENTACION
 ALVARO AGUILAR PRADO


 LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



(E-423-2006) 25 mayo

Maria Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS